INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES AL PROYECTO DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE DESAYUNO ESCOLAR A LOS ALUMNOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PERTENECIENTES A FAMILIAS PERCEPTORAS DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN O DEL INGRESO MÍNIMO VITAL, DURANTE EL PERÍODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 80 que, con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Asimismo, dispone que las políticas de compensación reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole. Finalmente, señala que corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia fijar sus objetivos prioritarios a fin de lograr una educación de mayor equidad.

La Comunidad de Madrid siendo consciente de que la situación de crisis actual en la que la inflación impacta de lleno en los alimentos considerados más saludables condenando a los hogares más vulnerables a una dieta más pobre, considera como objetivo prioritario ayudar a que los niños de las familias de escasos recursos económicos cuenten con una alimentación adecuada y saludable para garantizar su desarrollo educativo y social en igualdad de oportunidades, no solo en su jornada escolar sino desde el desayuno.

En su virtud, para el curso 2022/2023 se aprobaron las normas reguladoras para la concesión directa de ayudas individualizadas de desayuno escolar a los alumnos de segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria de los centros

sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid pertenecientes a familias perceptoras de la renta mínima de inserción o del ingreso mínimo vital.

En ese sentido, el Gobierno de la Región, en su intención de seguir favoreciendo a estas familias y acompañarlas en la consecución de los objetivos perseguidos por la citada norma, ha decidido continuar con estas ayudas.

En el marco de la normativa vigente en materia de subvenciones, la Comunidad de Madrid tiene competencia para fomentar aquellas actividades que respondan a un fin de interés general y fijar los requisitos más adecuados para alcanzar el fin previsto.

La finalidad de las normas reguladoras y del procedimiento de concesión directa que ahora se aprueba es la de satisfacer las necesidades de los alumnos que forman parte de la población más vulnerable de la Comunidad de Madrid, garantizándoles un desayuno saludable.

De conformidad con los artículos 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, mediante Orden 2792/2023, de 26 de julio, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades (corrección de errores Orden 3686/2023, de 25 de septiembre) se modificó la Orden 1025/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba el plan estratégico de la Viceconsejería de Política Educativa de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, al objeto de incluir esta línea de ayudas.

El artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, constando, en aplicación del artículo 4.6 de la citada ley, el informe justificativo del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de fecha 26 de julio de 2023, de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa.

Corresponde la aprobación de las normas reguladoras de concesión de las ayudas al Consejo de Gobierno mediante Acuerdo, de conformidad con el artículo 4.5.c) 1º de la citada ley, al existir una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de la aprobación.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en el que se crea la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto de Acuerdo.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio ha iniciado el procedimiento de elaboración de las presentes normas reguladoras, de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de las normas reguladoras de concesión directa de las ayudas de desayuno se adecua a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

Dicha memoria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, tiene formato abreviado, dado que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables.

Asimismo, la memoria expone la conformidad de la propuesta normativa a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, expresa la oportunidad de la propuesta, realiza una descripción de su contenido y de la tramitación, incluye la base jurídica y rango normativo del proyecto, así como refiere el impacto presupuestario, informes preceptivos, junto con el apartado sobre detección y medición de cargas administrativas, también aborda la evaluación de la propuesta.

Igualmente, acompaña a la memoria la ficha del Resumen Ejecutivo.

Este proyecto de normas reguladoras no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que permite la omisión de dicho trámite de acuerdo con en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta normativa no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, estas normas reguladoras no han sido sometidas al correspondiente trámite de audiencia e información pública.

Desde el punto de vista presupuestario, este proyecto normativo se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, disponiendo de un crédito total de 1.200.000 euros, con cargo al subconcepto económico 48399 del Programa 323M "Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio", correspondiendo 600.000 euros a cada curso escolar.

En ese sentido, el órgano concedente publicará la declaración de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión, previa la tramitación del expediente de gasto, iniciándose el procedimiento con la solicitud de los interesados, que deberán entenderla desestimada por el transcurso del plazo fijado para resolver, todo ello de conformidad con el artículo 4.5.c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Tampoco se aprecia la concurrencia de mayores cargas administrativas de cara a empresas o ciudadanos.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 31 de julio de 2023, en el que se concluye que se prevé que dicha disposición tenga impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 28 de julio de 2023, en el que estima que el proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 28 de julio de 2023, en el que se indica que el proyecto normativo tiene impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.

De conformidad con el artículo 1.8 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se solicitó el informe previsto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, a la Dirección

General de Transparencia y Atención al Ciudadano, que emitió, en fecha 4 de agosto de 2023, informe con observaciones, que han sido atendidas.

En virtud del artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas, se solicitó informe a la Dirección General de Trabajo, que ha sido emitido con fecha 31 de julio de 2023, en el que se informa favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación, al considerar que se trata de un procedimiento de concesión directa y que la valoración de criterios de empleo estable podría impedir la consecución de los objetivos específicos de estas ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.l) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), se remitió el proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, a los efectos de que se emitiera informe sobre la no consideración de esta subvención como ayuda de estado. Al respecto, el informe emitido por dicho centro directivo el 2 de agosto de 2023, concluye que los beneficiarios últimos de las ayudas son personas físicas que no tienen como objeto la realización de una actividad económica en los términos señalados por la Comisión Europea, es decir, no se da la ayuda para la producción de bienes o servicios en un mercado, por lo que, a efectos de la normativa comunitaria, no existe ayuda pública de acuerdo con el artículo 107 del TFUE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe a la Dirección General Política Financiera y Tesorería, que, en fecha 1 de agosto de 2023, ha autorizado la forma de pagos anticipados con exención de garantías, quedando su autorización condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería.

Asimismo, consta el informe de la Delegación de Protección de Datos de 18 de agosto de 2023, habiéndose acogido su parecer, salvo en el punto que se expresa en la MAIN por el motivo que en ella se expone.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, en la tramitación debe solicitarse el informe de fiscalización de la Intervención, de acuerdo con los artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

III.- CONTENIDO

El proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba las presentes normas reguladoras para la concesión directa de las ayudas de desayuno escolar a los alumnos de segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid pertenecientes a familias perceptoras de la renta mínima de inserción o del ingreso mínimo vital, durante el período lectivo del curso escolar, se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con un artículo único y dos disposiciones finales.

El artículo único aprueba las normas reguladoras, que figuran en el propio Acuerdo como anexo.

Dichas normas reguladoras se estructuran en 18 artículos y se refieren, entre otras cuestiones, a la naturaleza jurídica y régimen aplicable de las ayudas, los destinatarios, los requisitos de los solicitantes, solicitudes y plazo de presentación, documentación, lugar de presentación de las solicitudes, instrucción, listas de solicitudes presentadas y excluidas, subsanaciones, propuesta de resolución, cuantía de la ayuda, resolución, abono y justificación, compatibilidad de las ayudas, alteración de las condiciones de concesión, control, aplicación y revisión de las ayudas, protección de datos.

La disposición final primera autoriza a la dirección general competente en materia de becas y ayudas a la Educación a establecer criterios de aplicación e interpretación de lo establecido en el Acuerdo; por su parte, la disposición final segunda determina la entrada en vigor del Acuerdo el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno es adecuada, se ajusta a la normativa vigente y su contenido responde al objetivo que se pretende conseguir.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA